

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, el expediente en referencia, informando que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Cali, 09 de mayo de 2023

KATHERINE GOMEZ.
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 884

RADICACION: 760013110013-2023-00161-00

PROCESO: EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ALIX SALINAS

DEMANDADO: ALFONSO SANCHEZ SALCEDO

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesta por ALIX SALINAS contra de ALFONSO SANCHEZ SALCEDO.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a los demandados ALFONSO SANCHEZ SALCEDO y córrasele traslado para que conteste la demanda dentro del término de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el artículo 369 del C. General del Proceso.

TERCERO: NEGAR la solicitud de decretar alimentos provisionales en el entendido que los compañeros permanentes sólo podrán exigir el derecho alimentario, hasta que esté demostrada su condición de integrantes de la Unión Marital de Hecho, puesto que debe existir certeza que quien dice ser compañero permanente lo sea en realidad, y teniendo en cuenta que en éste asunto aún no se ha trabado la relación jurídica-procesal.

CUARTO: ANTES de proceder a decretar la medida cautelar debe la parte actora prestar caución por caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ocasión del decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas llegaren a causarse. (Art. 590 del C. General del P.).

QUINTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familiadelcircuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.